

República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCION No. 0444 DE 2007

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA ELECCIONES DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, A CELEBRARSE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI Y EL REGISTRADOR MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y la Resolución No. 0117 del 21 de febrero de 2007, expedida por el Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 130 de marzo de 1994, determina que “corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales regular la forma y características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética: también podrán con los mismos fines, limitar el número de carteles, pasacalles, afiches y vallas y demás elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, define que la propaganda electoral debe entenderse como “la que realicen los partidos, movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral”, disponiendo además que esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Resolución No. 0117 del 21 de febrero de 2007, “Por la cual se señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos, en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el día 28 de de octubre del año 2007”.

Que se hace necesario regular los aspectos atinentes a la propaganda electoral para las Elecciones de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el día 28 de de octubre del año 2007, en el Municipio de Santiago de Cali.

En merito de lo expuesto,



RESOLUCION No. _____ DE 2007

(JUNIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA ELECCIONES DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, A CELEBRARSE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2007

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Regular los aspectos atinentes a la propaganda electoral para las Elecciones de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el día 28 de de octubre del año 2007, en el Municipio de Santiago de Cali, de la siguiente manera:

DEFINICIONES:

PENDON: Aviso en tela u otro material, colgante en sentido vertical, cuya dimensión máxima es de cero punto sesenta (0.60) metros de ancho por uno punto veinte (1.20) metros de altura.

PASACALLE: Aviso pintado en tela u otro material, que se coloca de un lado a otro de una vía pública, cuya dimensión no podrá exceder a ocho (8) metros de longitud.

VALLA: Estructura con publicidad exterior visual, igual o mayor a ocho (8) metros cuadrados y hasta 48 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIONES:

Prohíbese la instalación o colocación de propaganda electoral con (Pendones, Pasacalles y Vallas) en los siguientes sitios:

A) En los andenes, las glorietas viales y las zonas verdes, sobre las especies arbóreas y su follaje; y en los sitios de interés turísticos y culturales que corresponden al Parque Panamericano, Parque de Caicedo, Parque de la Música, Parque de San Nicolás, (Plaza 20 de Julio), Parque del Peñón, Parque Versalles, Parque del Perro, Parque del Acueducto, Parque Miraflores, Plaza de San Francisco, Parque del CAM, Paseo Bolívar, Parque del Barrio Obrero (Eloy Alfaro), Parque del Museo la Tertulia, Parque de Santa Rosa, Cerros Tutelares, Glorieta Panamericana, (Estación del Ferrocarril), Parque Uribe Uribe, Manzana T, Plazoleta del Correo, Puente España, Puente Ortiz, Puente de la Cervecería, Puente de Chipichape, Puente Alfonso López (Puente de los Bomberos), La Ermita, Parque de los Poetas, Plazoleta Alférez Real, Estatua de Belalcázar, Colina de San Antonio, , así como en un área de influencia de Estatuas y Monumentos en una distancia de ochenta (80) metros a su alrededor.

B) En los cerros tutelares de la ciudad (Cerro de Las Tres Cruces, Cerro de Los Cristales y Cerro de La Bandera), Bataclán y la Loma de La Perla, Loma de La Cruz y Colina de San Antonio.

C) En las áreas, inmuebles y elementos aislados de interés patrimonial, declarados en los artículos 167, 171 y 173 del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000) y con un área de influencia de ochenta (80) metros a su alrededor y en los declarados Monumentos Nacionales con un área de doscientos (200) metros a su alrededor.



RESOLUCION No. _____ DE 2007

(JUNIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA ELECCIONES DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, A CELEBRARSE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2007

D) En las Edificaciones Públicas.

CON VALLAS:

E) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas municipales y con las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

F) En los inmuebles ubicados dentro de los siguientes límites: Partiendo de la esquina nororiental de la Calle 5ª con Carrera 10 hacia el Norte por dicho costado Oriental de la Calle 5 hasta encontrar la Carrera 1ª (Avenida Colombia), por ésta hacia el oriente hasta encontrar la Calle 13 en la Iglesia La Ermita; Por el costado Occidental de la Calle 13 hacia el Sur hasta encontrar la esquina Noroccidental con la Carrera 10; Por el costado Norte de la Carrera 10 hacia el Occidente hasta encontrar la esquina Nororiental de la Carrera 10 con Calle 5ª, punto de partida.

G) En las vallas que estén ubicadas sobre las cubiertas, fachadas y terrazas de las edificaciones.

H) En los inmuebles ubicados con frente sobre las siguientes vías:

- Vía al Mar, desde La Portada hasta el Kilómetro 18.
- Carrera 1ª en el tramo comprendido entre la Autopista Oriental y el Puente del Paseo del Comercio.
- Vías marginales de los ríos Cauca, Pance, Cali, Cañaveralejo, Lili, Meléndez y Aguacatal.
- A menos de ochenta (80) metros de las glorietas y cruces no semaforizados entre vías arterias o colectoras.

PARAGRAFO PRIMERO: Además de la prohibición de instalar vallas o elementos estructurales y publicidad exterior visual en los inmuebles y elementos aislados de interés patrimonial, también se establece un área de influencia de veinte (20) metros a su alrededor como área prohibida, excepto para los declarados como monumentos nacionales, cuya área de influencia es de doscientos (200) metros de distancia, según lo dispuesto en el literal B, del artículo 3º de la Ley 140 de 1994, tomados a partir de los límites del predio protegido.

PARAGRAFO SEGUNDO: UBICACIÓN: Además de los requerimientos contenidos en el artículo 4º de la Ley 140 de 1994, las vallas o elementos estructurales que contienen publicidad exterior visual en la zona urbana del Municipio de Santiago de Cali deberán ubicarse dentro de los inmuebles a partir de la línea de construcción o paramento, y no podrán sobresalir sobre los costados de los inmuebles construidos, los predios colindantes ni sobre el espacio público, tampoco ocupar las áreas de antejardín. Lo anterior es también aplicable a los elementos de iluminación artificial, en los casos que los posean.



RESOLUCION No. _____ DE 2007

(JUNIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA ELECCIONES DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, A CELEBRARSE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2007

Tampoco podrán ocupar espacio público los inmuebles ubicados en el cono de aproximación del aeródromo Escuela Base Marco Fidel Suárez, demarcado en su cabecera Oriental y en las franjas de terreno de protección de líneas de alta tensión y a una distancia de cien (100) metros lineales de los cruces a nivel de los ferrocarriles con las vías arterias principales.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los Partidos, Movimientos Políticos y/o Candidatos a las contiendas electorales del 28 de octubre de 2007 queda prohibida la instalación o fijación de **AFICHES** y **CARTELES** con propaganda política en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO: En toda solicitud de permiso, se debe especificar claramente la dirección donde se pretenden instalar las vallas y los pasacalles.

ARTICULO QUINTO: PERIODO: La instalación o colocación de la propaganda electoral podrá ser autorizada a partir del día veintiocho (28) de julio de 2007, hasta el día veintiocho (28) de octubre de 2007, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 0117 del 21 de febrero de 2007.

PARAGRAFO: RETIRO. La propaganda electoral deberá ser retirada por los representantes de los Partidos, Movimientos Políticos y/o Candidatos y/o firmas publicitarias que hayan sido autorizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; dentro de las cuarenta y ocho horas después de cerrados los respectivos comicios.

ARTICULO SEXTO: Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, y los Grupos Significativos de Ciudadanos, y Movimientos Sociales, en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, podrán instalar un número máximo de ocho (8) vallas, las cuales no podrán ubicarse en el espacio público (elementos constitutivos naturales, o artificiales o contruidos, definidos en el Decreto Nacional 1504 de 1998.

PARAGRAFO PRIMERO: No se permitirá la colocación de vallas que posean áreas menores a ocho (8) metros cuadrados.

PARAGRAFO SEGUNDO: UBICACIÓN: Además de los requerimientos contenidos en el artículo 4° de la Ley 140 de 1994, las vallas o elementos estructurales que contienen publicidad exterior visual en la zona urbana del Municipio de Santiago de Cali deberán ubicarse dentro de los inmuebles a partir de la línea de construcción o paramento, y no podrán sobresalir sobre los costados de los inmuebles contruidos, los predios colindantes ni sobre el espacio público, tampoco ocupar las áreas de antejardín. Lo anterior es también aplicable a los elementos de iluminación artificial, en los casos que los posean.



RESOLUCION No. _____ DE 2007

(JUNIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA ELECCIONES DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, A CELEBRARSE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2007

PARAGRAFO SEGUNDO: Solamente se autorizara la propaganda electoral en las vallas que se encuentren registradas y autorizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, en las cuales se debe observar claramente su número de registro desde el espacio.

ARTICULO SEPTIMO: Los pasacalles no podrán ser más de Veinticinco (25) por candidato, y solo se podrán ubicar o instalar a una distancia mínima de ochenta (80) metros entre elementos del mismo candidato.

Este tipo de publicidad solo se podrá ubicar o instalar a una distancia mínima de treinta (30) metros de los cruces que posean semaforización, o de quince (15) metros de aquellos que se encuentren señalizados. No se podrán instalar sobre las especies arbóreas, ni sobre puentes vehiculares y peatonales.

La altura para su instalación no podrá ser inferior a 4.50 metros y sus dimensiones no podrán exceder de ocho (8) metros de longitud por uno (1) de alto.

ARTICULO OCTAVO: Los pendones no podrán ser más de cincuenta (50) por candidato, y solo se podrán ubicar o instalar a una distancia mínima de doscientos (200) metros entre elementos del mismo candidato.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza la colocación de avisos de hasta un (1) metro de largo por cincuenta (50) centímetros de alto en las capotas de los taxis, en forma paralela, siempre y cuando no contraríen normas del orden nacional, según lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo No. 0179 de 2006.

PARAGRAFO: En los taxis no se podrá instalar o adherir vallas, avisos o letreros en los costados laterales, ni en la tapa baúl, excepto los que identifiquen la empresa y el tipo de servicio, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 002444 de 2003, emanada por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO DECIMO: AUTORIZACION: La solicitud de autorización para la propaganda electoral, la presentará el Representante Legal de la firma publicitaria, ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, a la cual anexará autorización del Movimiento Político o Candidato inscrito en los comicios a realizarse o quien esté autorizado, indicando medios de publicidad, sitios con la dirección exacta de instalación, dimensiones, texto y fechas de instalación.

ARTICULO ONCE: DESMONTE: La Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, efectuará el desmonte o retiro de la propaganda electoral, una vez transcurridas las 48 horas concedidas para esta actividad en el párrafo del artículo quinto de ésta resolución.

República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCION No. _____ DE 2007

(JUNIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA ELECCIONES DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, A CELEBRARSE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2007

ARTICULO DOCE: Toda firma publicitaria, movimiento político o candidato que infrinja las normas sobre propaganda electoral, podrá ser investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral, según lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 0117 del 21 de febrero de 2007.

PARAGRAFO: Una vez finalizados lo comicios electorales, la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, procederá a remitir al Consejo Nacional Electoral, la documentación pertinente de todas aquellas firmas publicitarias, movimientos políticos y candidatos que hayan infringido la normatividad sobre propaganda electoral contenida en la presente Resolución.

ARTICULO TRECE: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de junio de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SABAS RAMIRO TAFUR REYES
Alcalde de Santiago de Cali

MARIA CARMENZA LORES ETAYO
Registradora Municipal